



Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

**LEY DEPARTAMENTAL N° 262
DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024
Dr. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO
DECRETA:**

**LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA
“PUERTO SECO ORURO”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley Departamental tiene por objeto crear la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro”, con personalidad jurídica propia bajo tuición del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL)

La Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro”, se crea en el marco de la competencia exclusiva establecida en los numerales 4 y 29 del artículo 300 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley N° 3316, Ley N° 3829, el Decreto Supremo N° 29328, la Ley Departamental N° 234 “Ley Marco de Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Decreto Departamental N° 151 Reglamento a la Ley Departamental N° 234”.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones de la presente Ley Departamental se aplican para la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro” en el marco de las competencias establecidas en la Ley Departamental N° 234 “Ley Marco de Empresas Públicas Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro” y el Decreto Departamental N° 151 Reglamento a la Ley Departamental N° 234.

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE)

Las disposiciones de la presente Ley Departamental se aplican en la jurisdicción



C/Adolfo Mier, Pdte. Montes y Washington
Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

www.asambleaoruro.gob.bo
info@asambleaoruro.gob.bo

52-51568
67200477





territorial del Departamento de Oruro y en todo el territorio nacional con relación al desarrollo de las actividades y del funcionamiento de la Empresa Pública Departamental Mixta "Puerto Seco Oruro" y sus sucursales.



CAPÍTULO II DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 5.- (PARTICIPACIÓN)

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental constituir la Empresa Pública Departamental Mixta "Puerto Seco Oruro", con la participación de otros Gobiernos Autónomos interesados, el nivel central del Estado y la iniciativa privada nacional e internacional legalmente establecida en el país.
- II. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental participar en la Empresa Pública Departamental Mixta "Puerto Seco Oruro", con un porcentaje mínimo del 51%, quedando autorizado para asumir un mayor porcentaje en caso de ser necesario.
- III. El porcentaje de participación del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro en ningún caso podrá ser inferior al 51%.
- IV. El porcentaje de participación del 49% restante, podrá ser asumido por el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos interesados y la iniciativa privada nacional e internacional legalmente establecida en el país.

ARTÍCULO 6.- (GIRO DE LA EMPRESA)

I. La Empresa Pública Departamental Mixta "Puerto Seco Oruro", tiene por giro y actividad principal aquellos establecidos en la Ley N° 3316 y el Decreto Supremo N° 29328, siendo los siguientes:

1. Servicios específicos de manipuleo de mercancías, distribución y logística.
2. Servicios en operaciones de importación.
3. Servicios en operaciones de exportación.
4. Servicios de terminal de contenedores.

II. Los servicios citados en el párrafo I del presente artículo serán desarrollados en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29328 "Reglamento a la Ley N° 3316".

III. Los servicios en operaciones de importación y exportación estarán sujetos a la certificación y autorización emitida por la Aduana Nacional y al cumplimiento de la normativa vigente.





IV. Las actividades correspondientes al giro de la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro”, no comprenden actividades asignadas por Ley a la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (DOMICILIO)

La Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro”, tiene como domicilio legal el ex - Fundo Cala Caja Lote N° A-14, Lote N° A-15, Lote N° A-16, “PREDIOS PUERTO SECO ORURO” del Municipio de Soracachi, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.



ARTÍCULO 8.- (APORTE CAPITAL)

I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental realizar un Aporte de Capital con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a favor de la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro” en un porcentaje mínimo del 51% del total del capital de la empresa establecido en su Minuta de Constitución, quedando autorizado para asumir un mayor porcentaje en caso de ser necesario.

II. Para el cumplimiento del Parágrafo I de la presente Ley Departamental, se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

III. El aporte capital señalado en el Parágrafo I del presente Artículo, estará sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley Departamental N° 234 “Ley Marco de Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro”, Decreto Departamental N° 151 Reglamento a la Ley Departamental N° 234 y el Código de Comercio.

IV. Las modificaciones al aporte de capital y porcentaje de participación estarán sujetas a lo establecido en los estatutos de la Empresa y el Código de Comercio.

ARTICULO 9.- (INCREMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL)

El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de cubrir las necesidades y requerimientos de la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro” procederá a la disminución o incremento de su aporte capital de acuerdo a su capacidad y disponibilidad presupuestaria previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Departamental N° 234 “Ley Marco de Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro” y el Decreto Departamental N° 151 Reglamento a la Ley Departamental N° 234.





ARTÍCULO 10.- (UTILIDADES)

El uso y destino de las utilidades correspondientes a la participación accionaria del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro serán asignadas en sujeción a lo establecido en la Ley Departamental N° 234 “Ley Marco de Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro” y el Decreto Departamental N° 151 Reglamento a la Ley Departamental N° 234.



ARTÍCULO 11.- (REFINANCIAMIENTO)

Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental asumir y ejecutar las modificaciones presupuestarias necesarias para cubrir las necesidades de refinanciamiento requeridas correspondientes al porcentaje participación accionaria del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro en la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro” de acuerdo disponibilidad presupuestaria y porcentaje de participación accionaria.

ARTÍCULO 12.- (REGIMEN LABORAL)

El Gerente Ejecutivo y demás personal técnico, administrativo y jerárquico de la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro” se sujetará a lo establecido en la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, Ley 1178 “SAFCO” sus reglamentos y demás normativa conexas en sujeción a lo establecido en la Ley Departamental N° 234 “Ley Marco de Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro” y el Decreto Departamental N° 151 Reglamento a la Ley Departamental N° 234.

ARTÍCULO 13.- (DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS Y SU PROTOCOLIZACIÓN)

- I.** Se aprueban la Minuta de Constitución y Estatuto de la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro”.
- II.** De conformidad a lo establecido en el Parágrafo precedente se autoriza y dispone que mediante Notaría de Gobierno se proceda a la protocolización de la Minuta de Constitución, Estatuto y otros documentos inherentes a la creación de la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro”.
- III.** Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental aprobar las posteriores modificaciones a la Minuta de Constitución y Estatuto de la Empresa Pública Departamental Mixta “Puerto Seco Oruro” mediante Decreto Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre regulado en la





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

presente Ley Departamental deberá aplicarse lo dispuesto en la Ley Departamental N° 234 "Ley Marco de Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro" el Decreto Departamental N° 151 "Reglamento a la Ley Departamental N° 234", el Código de Comercio y normativa conexa.



DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Departamental en un plazo máximo de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley Departamental, elaborará un informe de validación del aporte capital del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, para su posterior transferencia a la Empresa Pública Departamental Mixta "Puerto Seco Oruro".

DISPOSICION FINAL TERCERA.- La Empresa Pública Departamental Mixta "Puerto Seco Oruro", posterior a su constitución deberá desarrollar las acciones de gestión y de coordinación necesarias con la Aduana Nacional y demás instancias del Estado, a objeto de dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley N°3316 y el Decreto Supremo 29328.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Asam. Ronmie Villca Altamirano
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO



Asam. Johnny Fernandez Calani
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE ORURO

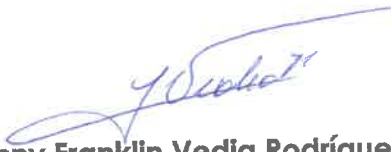


PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Departamental, ha sancionado la Ley Departamental N° 262
LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MIXTA "PUERTO SECO ORURO"

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro años.



Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Sr. Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL



Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO



Lic. Henry Ronald Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS



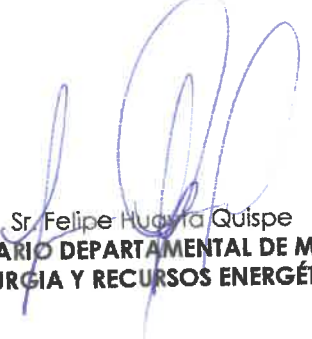
Abg. Nazaria Rocabado Jiménez
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



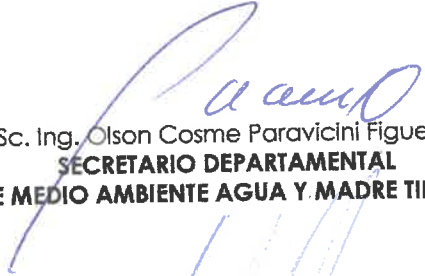
M.Sc. Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS



Arq. Ernesto Calado Rodríguez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIA



Sr. Felipe Huayra Quispe
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA METALURGIA Y RECURSOS ENERGÉTICOS



M.Sc. Ing. Olson Cosme Paravicini Figueredo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA



Abg. Elizabeth Guaygua Ajata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA



Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO